

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 424-2011/MDBSH/A

La Banda de Shilcayo, 04 Octubre del 2011

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO;

VISTO el Informe N° 21-2011 del área de Asesoría Jurídica, Exp. N° 4175 de fecha 07/09/11 y antecedentes documentarios del Área de Fiscalización Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20°.-, ATRIBUCIONES DEL ALCALDE de la Ley N° 27972, Son atribuciones del alcalde Inc. 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, refieren los antecedentes respecto al establecimiento denominado Integración Avícola San Carlos S.A.C, donde su representante legal solicita dejar sin efecto el acta de diligencia de inspección de fecha 11/08/2011 y la Notificación N° 177-11 realizada por el Área de Fiscalización Tributaria, que hace referencia a la visita de inspección efectuada a la planta de molienda y en la que determina dar un plazo para la reubicación debido al cambio de zonificación y por constituir riesgo alto para las personas.

Que, según informe de asesoría jurídica refiere que de acuerdo con lo establecido en el Art. 14ª de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento el cambio de zonificación no es oponible dentro de los 05 primeros años de efectuado dicho cambio en virtud al esquema de estructuración urbana de la ciudad de Tarapoto, aprobado mediante ordenanza municipal N° 007-99-MPSM de fecha 29/03/09, donde determina la normatividad urbana y los índices de edificación para la ejecución de los proyectos en la jurisdicción de la Banda de Shilcayo; salvo casos que exista un alto nivel de riesgo y/o afectación de la salud, mediante opinión de la autoridad competente, por lo que deberá realizar una nueva inspección con los inspectores de la Dirección Regional de Salud local.

Que, según diligencia de fiscalización ejecutada al establecimiento, ésta no se adecua en función al numeral 1.11 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que se dispondrá la verificación plena de los hechos, para lo cual se adoptaran todas las medidas de acuerdo a ley. Por tanto acota el Art. 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo, inciso 17.2 tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° itm de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR nula la inspección y notificación realizada por el área de fiscalización tributaria por no cumplir con los requisitos a los que se refiere el Art. 14° del la Ley 28976. Ley marco de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Área de Fiscalización Tributaria, para la ejecución de una nueva visita de inspección contando con la presencia de las autoridades competentes y determinar existencia o no de riesgo alto y/o afectación a la salud de las personas, en función a ello aplicar la notificación si corresponde.

ARTICULO 3°.- HACER de conocimiento de la presente Resolución a todos los interesados para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc. Archivo
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
U. Adm Tributaria
Fiscalización Tributaria
Empresa AVICOLA SAN CARLOS SAC